

TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEVILLA  
(Sección Instructoria de Badajoz)

**NULIDAD DE MATRIMONIO  
(DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO,  
INCAPACIDAD DE ASUMIR, MIEDO REVERENCIAL)**

**Ante el Ilmo. Sr. D. Adrián González Martín**

Sentencia de 26 de julio de 1995 \*

SUMARIO:

I. Antecedentes: 1. Matrimonio y prole habida. 2. Demanda de nulidad, declaración de ausencia de la esposa, y fórmula de dudas. II. Fundamentos de derecho: 3. El defecto de discreción de juicio. 4. El miedo grave externo. 5. Incidencia del embarazo prenupcial. 6. Incompatibilidad del ejercicio simultáneo de las acciones propuestas. 7. La incapacidad de asumir. III. Fundamentos de hecho: 8. Consta el defecto de discreción del varón pero no el miedo. 9. No consta la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales. IV. Parte dispositiva: Consta la nulidad.

I. ANTECEDENTES

1. Don V y Doña M contrajeron matrimonio canónico en la Iglesia parroquial de I1 de C1 el 30 de abril de 1988, de cuya unión nació, el 18 de enero de 1985, el hijo R.

\* Esta decisión ante D. Adrián González Martín, hoy Vicario judicial de Mérida-Badajoz, corresponde a una causa pacense pendiente ante el Tribunal Interdiocesano de Primera Instancia de Sevilla, Sección Instructoria de Badajoz, en el momento en que la diócesis, elevada al rango de Archidiócesis con el título de Mérida-Badajoz, recuperó su propio Tribunal de Primera Instancia, y se convirtió además en Tribunal de Apelación para las diócesis sufragáneas de Coria-Cáceres y Plasencia. Es un caso de embarazo prematrimonial no deseado, pero que lleva al varón, contrariado y no enamorado, a contraer matrimonio debido a la presión social de una ley no escrita que impone en esos casos «el deber de casarse», a pesar de que la boda se retrasa hasta dos años por consejo del párroco y con el pretexto del servicio militar.